

ORDEN ECD/1941/2016
22 de diciembre

Determina las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS

Artº 4

Con forme al artº 24.4 del Real Decreto 310/216 “Se velará por la **adopción de las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal del alumnado** con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad”

FLEXIBILIZACIÓN TEMPORALIZACIÓN

Artº 6.3

“No se computará como período de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo” .

(Es imprescindible que el Dpto de Orientación acredite y documente la necesidad de aplicación de estas adaptaciones.)

ADAPTACIONES NO SIGNIFICATIVAS

Artº 8.4

- La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad tomará como referencia las adaptaciones curriculares realizadas a lo largo de la etapa.
- Medidas de flexibilización y metodológicas en la eval. de lengua extranjera para alumnado con discapacidad.

REAL DECRETO 310/2016
de 29 Julio

Artº 8

Regula las evaluaciones finales de ESO y Bachillerato

Artº 9

“Las administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de las pruebas a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo”

Deberá asegurarse el conocimiento de las capacidades de acceso y organizativas que ha precisado el alumno.

Utilización de formatos especiales

Adaptación de los tiempos

Se garantizará la accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto

Poner a disposición del alumnado medios materiales y humanos, apoyos y ayudas técnicas necesarias para la realización de las pruebas

Artº 8

Dichas adaptaciones no computarán de forma negativa menoscabando la calificación final.